"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 752 - 2024 – MPJ/A**

Jaén, 06 NOV 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN**

**VISTO:**

La Resolución de Alcaldía N° 1013-2022-MPJ/A, de fecha 08 de noviembre de 2022; Informe N° 060-2024-MPJ/GIP-SGEP/WFZS, de fecha 24 de octubre de 2024; Informe Nº 330 -2024-MPJ/GI-SGEP/ING. BJAR, de fecha 24 de octubre de 2024 e Informe N° 532-2024-MPJ/GI/AAAC, de fecha 25 de octubre de 2024 (Expediente Administrativo N° 44717-2024), y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 20º inciso 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 43º de la misma ley, que prescribe: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referido al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades provinciales ejercen los siguientes: 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 80º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece proveer los servicios de saneamiento rural (...), concordante con el artículo 87° de la citada norma refiere que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el TUO del Decreto Legislativo N° 1280, el cual aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante D.S. N° 005-2020- VIVIENDA y su modificatoria, establece en su Artículo 3, la declaración de necesidad pública e interés nacional, lo siguiente: "3.1. Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente. 3.2. Los servicios de agua potable y saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento son inalienables e imprescriptibles";

Que, asimismo, el Artículo 10° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 019-2017-VIVIENDA y su modificatoria, sobre funciones de los Gobiernos Locales, establece: "10.1. Las municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en

la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley Marco, ejercen las funciones siguientes: "1. Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad. 2. Planificar y programar de manera articulada y en coordinación con los actores de los tres niveles de gobierno, las inversiones en materia de saneamiento dentro de su jurisdicción, para el cierre de brecha en acceso, calidad y sostenibilidad, según lo establecido en los Planes Regionales de Saneamiento o en la normativa aplicable (...)".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA, de fecha 16 de mayo de 2018, se aprobó la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural", señala en su artículo 2 que se establece que la presente norma es de aplicación para la formulación y elaboración de los proyectos de los sistemas de saneamiento en el ámbito rural, en los centros poblados rurales que no sobrepasen de dos mil (2,000) habitantes.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1013-2022-MPJ/A, de fecha 08 de noviembre de 2022, se aprobó la relación de beneficiarios directos que se beneficiaran con el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico del Centro Poblado Chamaya pueblo y caseríos Cruce Chamaya, Molino, Palo Blanco, Piscoyal, Mesones Muro, Buena Esperanza, las pizarras del Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento Cajamarca", con CUI Nº 2396091, familias que cuentan con las siguientes viviendas habitadas:

| CENTRO POBLADOS | Nº VIVIENDAS HABITADAS | Nº HABITANTES/VIVIENDAS | Nº HABITANTES TOTALES |
|---|---|---|---|
| CHAMAYA PUEBLO | 179.00 | 3.52 | 630.00 |
| CRUCE CHAMAYA | 205.00 | 3.35 | 686.00 |
| PALO BLANCO | 79.00 | 3.32 | 262.00 |
| MESONES MURO | 84.00 | 2.56 | 215.00 |
| EL MOLINO | 71.00 | 3.55 | 252.00 |
| BUENA ESPERANZA | 53.00 | 2.92 | 155.00 |
| EL MIRADOR | 15.00 | 3.13 | 47.00 |
| PISCOYAL | 15.00 | 3.07 | 46.00 |
| LAS PIZARRAS | 8.00 | 2.50 | 20.00 |
| RUMIYACU | 7.00 | 3.00 | 21.00 |
| **TOTAL** | **716.00** | - | **2334.00** |

Que, mediante Informe N° 060-2024-MPJ/GIP-SGEP/WFZS, de fecha 24 de octubre de 2024, el Formulador y Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita actualizar la Resolución de Alcaldía N° 1013-2022-MPJ/A, de fecha 08 de noviembre de 2022, por el aumento del número de beneficiarios, pudiendo con ello levantar las observaciones de la Plataforma de registro y evaluación de expedientes técnicos del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, construcción y saneamiento.

Que, mediante Informe Nº 330 -2024-MPJ/GI-SGEP/ING. BJAR, de fecha 24 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Jaén, informa al Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Jaén, que debido a que el proyecto se viene desarrollando desde el año 2022, se ha evidenciado actualmente que la población beneficiaria aumentado, por lo que se debe actualizar la Resolución de Alcaldía N° 1013-2022-MPJ/A, de fecha 08 de noviembre de 2022.

Que, mediante Informe N° 532-2024-MPJ/GI/AAAC, de fecha 25 de octubre de 2024, el Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Jaén, se dirige al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, manifestando se acoge lo indicado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, por lo que, SOLICITO LA ACTUALIZACION DE LA APROBACIÓN del padrón de beneficiarios del proyecto con CUI Nº2396091, cabe recalcar que, el expediente técnico será evaluado en la PRESET (Plataforma de registro y evaluación de expediente técnicos del Programa Nacional de Saneamiento Rural) del MVCS y uno de los requisitos indispensable para la aprobación del Expediente Técnico en las etapas de admisibilidad, puntaje y calidad de dicha plataforma, es la aprobación del Padrón de beneficiarios del proyecto, por lo que solicita ACTUALIZAR la Resolución de Alcaldía Nº1013-2022-MPJ/A.

Por tanto, estando a los Informes de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Jaén y lo antes expuesto en los considerandos antes mencionados y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **ACTUALIZAR,** la Resolución de Alcaldía N° 1013-2022-MPJ/A, de fecha 08 de noviembre de 2022; en el extremo de actualizar el Padrón de Beneficiarios del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico del Centro Poblado Chamaya pueblo y caseríos Cruce Chamaya, Molino, Palo Blanco, Piscoyal, Mesones Muro, Buena Esperanza, Las Pizarras del Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento Cajamarca", con CUI N° 2396091; el cual quedara actualizado de la siguiente forma:

**RESUMEN DE BENEFICARIOS**

| CENTROS POBLADO | N° VIVIENDAS HABITADAS | N° HABITANTES/VIVIENDA | N° HABITANTES TOTALES |
|---|---|---|---|
| CHAMAYA PUEBLO | 198 | 3.46 | 685 |
| CRUCE CHAMAYA | 205 | 3.39 | 694 |
| PALO BLANCO | 79 | 3.34 | 264 |
| MESONES MURO | 84 | 2.60 | 218 |
| EL MOLINO | 71 | 3.61 | 256 |
| BUENA ESPERANZA | 53 | 2.92 | 155 |
| EL MIRADOR | 15 | 3.13 | 47 |
| PISCOYAL | 15 | 3.13 | 47 |
| LAS PIZARRAS | 8 | 2.50 | 20 |
| RUMIYACU | 7 | 3.00 | 21 |
| **TOTAL** | **735** | - | **2407** |

**ARTÍCULO SEGUNDO**: **ENCARGAR,** a la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Jaén, y a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Jaén, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO**: **ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO**: **HACER DE CONOCIMIENTO**, de la presente a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Bach. Neyda Huamán Carranza
ALCALDE (E)